

MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS TOTALES Y PARCIALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 1 de 12



ACUERDO No. CG-325/2015

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 273, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la fecha de la jornada electoral será el día 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince.

De igual forma, en dicho calendario electoral se estableció con fundamento en el artículo 207 del Código invocado, que las Sesiones de Cómputo de los Consejos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 2 de 12

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

Distritales y Municipales para la entrega de las Constancias de Mayoría, se llevaría a cabo el 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince.

SÉPTIMO. Asimismo, el 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con dispuesto por el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán, del que dependerán todos los órganos de dicho Instituto.

OFICINAS CENTRALES

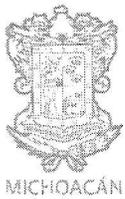
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 3 de 12



TERCERO. Que el mencionado Código Electoral del Estado en su artículo 34, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;*
- ...
- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*
- ...
- XVI. Aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el proceso, con las salvedades dispuestas en la normatividad de la materia;*
- ...
- XX. Registrar los candidatos a Gobernador;*
- XXI. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;*
- XXII. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;*
- XXIII. Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;*
- XXIV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva;*
- XXV. Efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias correspondientes;*
- ...
- XXXII. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;*
- ...
- XXXIV. Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones;*
- ...
- XXXVII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

CUARTO. Que los artículos 51 y 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señalan que en cada uno de los distritos y municipios del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal.

Asimismo, se señala que dichos órganos desconcentrados deberán ser instalados para efecto de celebrar las sesiones correspondientes e iniciar sus actividades a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la fecha de la jornada electoral.

QUINTO. Que los artículos 52, fracciones VIII, IX, X, y 53, fracción XIII, establecen como atribución de los Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales efectuar el cómputo distrital y municipal de las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

SEXTO. Que en atención a lo establecido en los artículos del 182 al 185 del referido Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y dicho Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, mismo que se desarrollará en tres etapas a saber:

OFICINAS CENTRALES

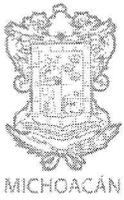
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 5 de 12



a) Preparación de la elección: El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin, misma que concluye al iniciarse la jornada electoral.

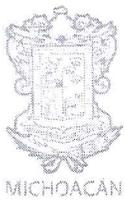
b) Jornada electoral: Esta etapa comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos durante la jornada electoral, la cual inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones: Esta última etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal.

SÉPTIMO. Que el artículo 208 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que el cómputo de una elección es el procedimiento por el que los Consejos de los Comités Distritales y Municipales determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.

OCTAVO. Que el invocado Código en sus artículos 209 y 210 señalan el procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales Distritales, por el que se realizará el cómputo de las elecciones, incluyendo los casos y condiciones en que se podrá realizar el recuento de la votación.

NOVENO. Que por su parte el artículo 212 del mencionado Código Electoral del Estado señala el procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales Municipales,



ACUERDO No. CG-325/2015

por el que se realizará el cómputo de la elección de ayuntamiento, incluyendo los casos y condiciones en que se podrá realizar el recuento de la votación.

DÉCIMO. Que por su parte el artículo 216 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que corresponde al Consejo General celebrar sesión el domingo siguiente al de la jornada electoral para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador, señalado en el procedimiento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que en igual forma el artículo 218 del Código Electoral del Estado señala que corresponderá al Consejo General realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal el domingo siguiente al de la elección, de conformidad con su propio procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el párrafo anterior el Legislador Local incluyó en los artículos 219 al 223 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente el procedimiento para los recuentos totales de votos, en relación al Consejo que corresponda, mismo que se desarrollará como se señala a continuación:

- a) El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado, en su caso, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.
- b) Para tales efectos, los presidentes de los Consejos correspondientes ordenarán de inmediato la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes y los funcionarios electorales, que los presidirán.

OFICINAS CENTRALES

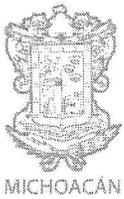
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 7 de 12



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

- c) Los grupos que se conformen realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.
- d) Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- e) Los funcionarios electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- f) El Presidente del Consejo que corresponda, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- g) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en el Código. Dichas correcciones no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.
- h) En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales.
- i) En el caso de la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General se podrá auxiliar de los consejos electorales de los comités distritales para la formación de los grupos de trabajo que harán el recuento de los votos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

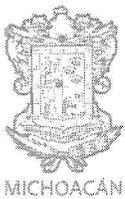
Página 8 de 12



DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las legislaciones locales deberán establecer los supuestos y reglas para la realización de los recuentos totales o parciales de votación, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Que en atención a la normatividad señalada en los numerales anteriores, se desprenden como causas para el efecto de llevar a cabo el recuento de votos las siguientes:

- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detectaren alteraciones en las actas que generen objeción fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejo Presidente, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares, ni con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, por contener signos de alteración;
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción del solicitante.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.



- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido, coalición o candidato que presuntamente haya obtenido el segundo lugar.

Al respecto, se tiene que para efecto de determinar la diferencia porcentual de uno por ciento (1%) señalado en las líneas que anteceden, éste se obtendrá de la siguiente forma:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida en las copias de las actas de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Consejero Presidente; y
- c) De la información obtenida en las copias de las actas de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Asimismo, se establece que si al término del cómputo ordinario se la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y, existe la petición expresa anteriormente señalada. En este caso se excluirán del procedimiento anterior los paquetes electorales de las casillas que hubiesen sido objeto de un escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que este Consejo General en aras de cumplir con los principios rectores de la función electoral, en particular con los de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, bajo una interpretación sistemática y funcional de la Constitución Federal y del Código Electoral del Estado de Michoacán, en caso de requerirse el recuento total



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

de votos de la elección de Diputados o Ayuntamientos, éste sería asumido por grupos de trabajo, para garantizar que la sesión de cómputo distrital o municipal de que se trate concluya a más tardar el día 13 trece de junio que corresponde al anterior al domingo en que se efectuará el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado y el de circunscripción para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo que en el caso de la elección de Gobernador se deberá de contar con los elementos suficientes para estar en condiciones de llevar a cabo el cómputo total de la mencionada elección.

Que en virtud de lo anterior y toda vez que no existe un procedimiento detallado de los trabajos que habrán de realizarse para materializar lo previsto en los artículos 209, 210, 212, 216, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es por tal motivo que se propone la emisión de los presentes lineamientos para realizar los trabajos preparativos y de ejecución respecto de los recuentos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 29, 34, fracciones I, III, XVI, XXIII, XXIV, XXV, XXXII, XXXIV, XXXVII, 52, fracciones VIII, IX, X, 53, fracción XIII, 208, 209, 210, 212, 216, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA

OFICINAS CENTRALES

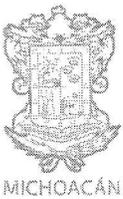
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 11 de 12



ACUERDO No. CG-325/2015

REALIZACIÓN DE RECuentOS TOTALES Y PARCIALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ODINARIO 2014-2015.

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

I. DEL RECUENTO DE VOTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

PRIMERO. El recuento es la actividad por medio de la cual se vuelven a realizar el escrutinio y cómputo de casilla, de alguna de las elecciones locales. En las sesiones de cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, los Consejos Electorales Distritales y Municipales realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, en los siguientes casos:

1. Recuento Parcial de la votación (de uno o más paquetes, siempre que no sean todos los paquetes electorales), cuando:

- I. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, no coincidan.

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que debe ser entregado a los integrantes del Consejo correspondiente el día de la jornada electoral.

- II. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el

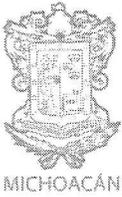
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 1 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares, ni con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos representantes de partidos políticos o bien de uno de ellos y un representante de candidato independiente, por contener signos de alteración;

En este supuesto no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe el ejemplar del Presidente del Consejo y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes de los partidos políticos y/o de candidato independiente, con la del PREP o con el cartel de resultados que se haya fijado por fuera de las casillas y que haya sido recuperado por el Secretario del Comité correspondiente; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta que se encuentren en poder de los representantes de los partidos políticos o candidato independiente son coincidentes entre sí y no muestran signos de alteración alguno.

- III. Existan errores o alteraciones evidentes en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, ni tampoco en el caso de alteraciones, cuando éstas no generen duda sobre el resultado de la votación, debido a la coincidencia de las demás actas con que se cuente.

OFICINAS CENTRALES

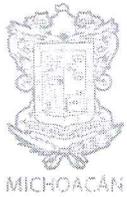
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 2 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

2. Recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:

- I. Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido, coalición o candidatos independiente de que se trate el segundo de los candidatos señalados.

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate;

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder del Presidente; y,
- c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

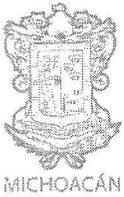
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 3 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

En este último supuesto, el Presidente del Consejo que corresponda ordenará verificar que las copias de actas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, correspondan a la totalidad de las casillas de la elección de que se trate y se confrontarán con las que obren en su poder.

- II. Si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuyo candidato quedó en segundo lugar. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento, por las hipótesis para recuentos parciales.

En el caso de los recuentos totales o parciales de la elección de diputados locales y gobernador, se deberán realizar de conformidad con el orden en que la ley marca para que se lleven a cabo dichos cómputos.

II. DE LA PREPARACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

SEGUNDO.- Junto con la convocatoria a la sesión de cómputo el Presidente del Consejo de que se trate, citará a sus integrantes, así como en este caso además a los consejeros suplentes, a reunión de trabajo a celebrarse el martes 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince, a las 10:00 horas, para:

1. Verificar que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, de ser el caso, cuenten con los ejemplares de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla e identificar que sean legibles; en caso de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 4 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



que falte alguna o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder del Presidente del Consejo correspondiente, que serán entregadas durante el mismo día, o en caso de que no se tenga en poder del Presidente, pero exista una legible del PREP, se entregarán una copia certificada a cada partido político o candidato independiente que así lo requiera.

2. Presentar informe preliminar sobre:

- I. El número de paquetes electorales recibidos con y/o sin muestra de alteración;
- II. El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias;
- III. Cantidad de actas que no se tiene en poder del Presidente.
- IV. La presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, en base a los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente (siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas)

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los grupos de trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 5 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-325/2015

El mismo día de la reunión de trabajo, en caso de advertirse la posibilidad de recuentos totales de votación, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, al Secretario Ejecutivo del Instituto, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento.

La reunión de trabajo deberá concluir antes de la hora de inicio del procedimiento de los cómputos distritales y municipales, levantándose acta circunstanciada.

Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación en los consejos municipales y distritales, el Secretario Ejecutivo del Instituto informará al Presidente para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General y se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

III. DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES PERMANENTES

TERCERO.- Para mantener el quórum durante las sesiones permanentes de cómputo en los consejos distritales y/o municipales, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 6 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

- a) Las del Presidente, por el consejero electoral que el mismo designe;
- b) Las de los consejeros, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión;
- c) Las del Secretario, por el vocal que designe el Presidente.

En lo conducente, se aplicará el Reglamento de Sesiones de los Consejos General o de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes al momento en que se haya acordado el inicio del recuento total, o en el transcurso de las actividades del Consejo o de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos.

IV. PREVISIONES PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CUARTO.- El miércoles 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en que habrán de efectuarse los cómputos de las elecciones, se abrirá el recinto en donde se resguarden los paquetes electorales, ante la presencia de los integrantes del Consejo correspondiente que se encuentren presentes, una vez que se compruebe la existencia del quórum correspondiente.

De la apertura y cierre del recinto en donde se resguarden los paquetes electorales se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las condiciones que se encuentra el mismo, la hora de apertura y cierre, así como cualquier circunstancias que haya sucedido durante ese lapso; dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario, así como los consejeros y representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que se encuentren presentes y que quieran hacerlo.

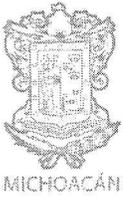
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 7 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

El Vocal de Organización Electoral respectivo que corresponda coordinará el traslado de los paquetes electorales a la mesa de sesiones y, en su caso, a las mesas de trabajo, con el apoyo de los supervisores y asistentes electorales, en el orden que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y los acuerdos del consejo en relación a los grupos de trabajo.

El Consejero Presidente será el responsable de las llaves de acceso a la bodega.

V. DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS RECUENTOS PARCIAL Y/O TOTAL DE LA VOTACIÓN

QUINTO.- El recuento parcial de la votación recibida en una o más casillas, respecto a las hipótesis previstas estos Lineamientos, se realizará durante la misma sesión plenaria de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales.

El recuento de la votación recibida en casilla, se hará de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 209, 212, 219, 220, 221 y 222 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con marcador negro con la palabra "RECUENTO", y firmado por el Secretario.

Se levantará el acta del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, en los formatos autorizados por el Consejo General.

SEXTO.- Para el recuento total de la votación de una elección, se procederá conforme a lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 8 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

1. En los consejos municipales y en los distritales que no tienen adicionalmente la función de municipales, dependiendo del número de casillas a recontar, se crearán hasta 4 grupos de trabajo, presididos cada uno por un consejero o funcionario electoral, de conformidad con lo siguiente:
 - De 68 a 133 casillas, se integrarán 2 grupos de trabajo.
 - De 134 a 200 casillas, se integrarán 3 grupos de trabajo.
 - De 201 en adelante, se integrarán 4 grupos de trabajo.

La carga del recuento se dividirá proporcionalmente entre los grupos de trabajo que se integren, a cada uno de los grupos se les identificará del 1 al 4, y se les auxiliará con el personal del Comité que asigne el Presidente, de entre los vocales, supervisores y asistentes electorales. El Presidente deberá estar atento a las necesidades de los grupos de trabajo.

2. En el caso de los consejos distritales con función también municipal, los cómputos se desarrollarán en el orden establecido en el artículo 207 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que en caso de existir solicitud de recuento, se harán cuando corresponda al orden de la elección de que se trate, y habiéndose concluido el cómputo de las anteriores.
3. Cuando de acuerdo a los supuestos previstos deban hacerse recuentos en más de una elección, podrán crearse los grupos de trabajo que sean necesarios en atención al número de casillas de las que se tenga que hacer nuevamente el procedimiento de escrutinio y cómputo, en relación al numeral 1 del presente apartado, los cuales serán presididos por Presidente, Consejeros, Secretario y

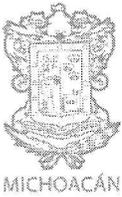
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México . Página 9 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y por cada uno de los consejeros.

Se asignará a cada grupo de trabajo, proporcionalmente, un máximo de 67 casillas a recontar.

4. En cada grupo de trabajo los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo de que se trate o la instancia partidista competente, podrán acreditar un representante propietario y un suplente; durante el procedimiento sólo tendrán derecho a voz y no podrán simultáneamente estar presentes ambos.
5. Cada grupo de trabajo deberá ser auxiliado por los supervisores y asistentes electorales que asigne el Presidente.
6. Quien presida el grupo de trabajo, será el responsable de abrir los paquetes que contienen las boletas y de seguir el nuevo procedimiento de escrutinio y cómputo.
7. En caso de encontrarse boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán en la elección respectiva.
8. Cada paquete que contenga los votos de la casilla objeto del recuento será marcada con marcador negro con la palabra "RECUENTO", y firmada por quien preside el grupo de trabajo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 10 de 15



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

9. No se recontarán los votos recibidos en casilla que ya hayan sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sesión plenaria del Consejo respectivo, por las hipótesis de recuento parcial de votación.

SÉPTIMO.- Cuando durante los recuentos de la votación en los grupos de trabajo exista duda sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán para ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo correspondiente, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral.

Los votos reservados deberán distinguirse con la anotación, en la esquina superior derecha del reverso de la boleta, del número de la casilla a la que pertenecen.

OCTAVO.- Cada una de las actas de escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla que se levanten con motivo del recuento en los grupos de trabajo, de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General, serán entregadas al Presidente del Consejo, y un ejemplar de la misma a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de ser el caso.

En caso de que se reserven votos para la determinación de validez o nulidad por el pleno del consejo, el acta de escrutinio y cómputo de la votación de la casilla de que se trate se llenará hasta una vez que se tome la decisión correspondiente.

NOVENO.- En las Sesiones de cómputo, se levantarán las actas circunstanciadas señaladas en los artículos 209, fracción III, y 212, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 11 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

DÉCIMO.- En cada caso se reintegrará la documentación a los paquetes electorales, sellándolos y sobre el sello deberá asentarse la firma del secretario o de quien presida el grupo de trabajo, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de ser el caso, que deseen hacerlo. Los paquetes se devolverán a la bodega.

VI. DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA A LA CONCLUSIÓN DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez entregadas al Presidente del Consejo correspondiente la totalidad de las actas levantadas por los grupos de trabajo con motivo de los recuentos de votos, reanudará las sesión plenaria, debiéndose proceder como sigue:

1. El Presidente dará cuenta de los votos reservados en los grupos de trabajo en el orden numérico de las casillas a las que pertenecen, sometiendo a votación su validez o nulidad; acto seguido ordenará al Secretario la conclusión del llenado del acta de escrutinio y cómputo de la votación de casilla correspondiente.
2. El Secretario procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, tanto de las levantadas con motivo del recuento, como de las llenadas en casilla que no hayan sido recontadas en el caso de recuentos parciales.
3. El Secretario procederá al llenado del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, en el formato autorizado por el Consejo General.
4. A la conclusión de los cómputos respectivos, se continuará en las sesiones con el procedimiento que para las mismas establece el Código Electoral del Estado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 12 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

Durante el desarrollo de la sesión del cómputo, en la discusión de los asuntos, se aplicarán las reglas de participación previstas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General o de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los cómputos de las diferentes elecciones de los Consejos Distritales o Municipales, sin excepción, deberán quedar concluidos a más tardar el día anterior al de la sesión permanente que conforme a lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del Código Electoral del Estado, efectuará el Consejo General del Instituto, el domingo 14 catorce de junio del 2015 dos mil quince.

VII. DEL RECUESTO TOTAL DE VOTOS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

DÉCIMO TERCERO. Que los recuentos totales del cómputo distrital de la elección de Gobernador se lleven a cabo en los Consejos Distritales en base a lo establecido en el artículo 209 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo señalado en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En la sesión de cómputo estatal de la elección de Gobernador, el Consejo General acordará que a través de los Consejos Distritales Electorales y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, se realice nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla de dicha elección, de conformidad con el acuerdo correspondiente, en su caso, exclusivamente, en el siguiente caso:

Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Gobernador y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido de que se trate el segundo de los candidatos señalados. Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo General de la sumatoria de los resultados por partido consignados en la copia de las actas de cómputo Distrital de la elección de Gobernador de todo el Estado.

Así mismo, si al terminar el cómputo ordinario, sin que se hubiera solicitado el recuento al principio de la misma, se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuyo candidato quedó en segundo lugar. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de un recuento previo.

DÉCIMO QUINTO. En caso de advertirse el posible recuento de la votación emitida en la elección de Gobernador, el Consejo General a través de los Consejos Distritales y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, aplicará los procedimientos establecidos en los artículos 216, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los presentes lineamientos, pudiendo modificar lo que respecta a los plazos, a las reuniones de trabajo previas a la sesión de cómputo, a la conformación de los grupos de trabajo, así como a las medidas que sean necesarias en relación a la cantidad de paquetes de los que se tenga que hacer el recuento, en el acuerdo que sea aprobado para el efecto.

VIII. PREVISIONES ADICIONALES

DÉCIMO SEXTO.- Para mantener el orden en las sesiones de cómputo y en los grupos de trabajo nombrados, quien presida las actividades respectivas podrá hacer los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 14 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
 años
 ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-325/2015

llamados al orden y apercibimientos necesarios, y el consejo, por conducto de su Presidente, en uso de la facultad establecida en los artículos 34, fracción XXVIII y 56 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo de los trabajos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Consejos Electorales, según corresponda, deberán prever contar con los elementos humanos, materiales y espacios físicos para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para la realización de eventuales recuento de votos en grupos de trabajo.

Para ello deberán coordinarse con las áreas administrativas y jurídicas de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
 PRESIDENTE DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 15 de 15

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

